

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'06.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9017

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 29 y 30 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La conveniencia de no mermar, ni aun temporalmente con atribuciones de los Ayuntamientos, hasta el momento en que ultimado el Censo electoral sea posible acudir al referéndum, dió lugar al Real decreto de 18 de Junio último, que permite sustituir aquél trámite, en los casos en que tiene un vigor inexcusable, por un quorum extraordinario de las cuatro quintas partes de los Concejales que formen cada Corporación municipal.

Mas este sustitutivo, acaso suficiente cuando se trate de Ayuntamientos de grandes poblaciones posiblemente reanudara exiguo en los pequeños Municipios rurales que, por la falta de Prensa y por lo limitado de sus medios de publicidad, desenvuelve su vida administrativa en un ambiente más silencioso. La experiencia ha puesto de relieve esta circunstancia, y ella aconseja completar la fórmula consignada en el Real decreto de Junio último, a fin de que en todo caso pueda apelarse, ya que no a un referéndum expreso, a una ratificación tácita por la mayoría del vecindario respectivo. Innecesario es decir que tanto la expresada fórmula como el complemento que a la misma se propone en este Decreto, tendrán siempre carácter transitorio, pues sólo han de regir hasta el instante en que definitivamente aprobado el Censo electoral que se está elaborando, sea posible aplicar las disposiciones del Estatuto municipal relativas al referéndum.

Fundándose en las razones que preceden, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.
Antonio Magaz y Pers

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por

el Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no esté confeccionado el nuevo Censo electoral para que sean ejecutivos los acuerdos municipales que, conforme al Estatuto vigente requieren para su adopción el referéndum, será preciso cumplir lo prevenido en el artículo único del Real decreto de 18 de Junio último, y además:

1.º Publicar el acuerdo durante diez días en el tablón de edictos de la Casa Consistorial; y

2.º Insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del expresado plazo de diez días.

Artículo 2.º Los acuerdos municipales a que se refiere el artículo anterior quedarán en suspenso cuando dentro de los diez días siguientes al plazo de exposición al público se presente protesta, firmada al menos por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el respectivo padrón municipal. Una vez formulada esta protesta, no podrá llevarse a ejecución el acuerdo a que afecte si no en su día, por los trámites del referéndum, tal como lo regula el Estatuto municipal en el capítulo 5.º, título V de su libro I.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las acciones que para revocación a suspensión del acuerdo municipal puedan ejercitarse conforme a lo prevenido en el capítulo 1.º, título 6.º, libro I del Estatuto municipal y en el Reglamento de procedimiento.

Artículo 3.º El procedimiento que con carácter transitorio regula este Decreto será aplicable a todos los acuerdos que conforme al Estatuto municipal hayan de ser obligatoriamente sometidos al referéndum, incluso los de conversión de inscripciones intransferibles de Deuda pública, procedentes de bienes de propios en títulos al portador.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro,

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
Antonio Magaz y Pers

(Gaceta 27 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2128

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho los descubiertos que por el impuesto de Derechos-reales tiene con la Hacienda los vecinos de esta Capital D. Juan Vi-

Malonga Feitu, Juan Gayá, Francisco Rodríguez López, Miguel Gomila y José Colom, José Villalonga Oliver, Guillermo Tabernero Mut, Juana Ana Tabernero Mut y Juan Pieras Alemañy, Margarita Perelló Pons de Muro, José Riera Nicolau de San Lorenzo, Antonio Martí Vidal de Binisalem, y Vicente Mandilego Buadas de Algaida; quedan incurso en el primer grado de apremio conforme dispone el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro el plazo de 5 días los vecinos de esta capital y en plazo de 8 días los vecinos de los pueblos con arreglo a lo que dispone el art. 52 de la citada Instrucción.

Palma 25 Septiembre de 1924.—El Tesorero Contador, Mateo Ros.

Núm. 2090

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

ANUNCIO.—En el expediente que se instruye a instancia de D. Guillermo Palmer Reus, sobre transmisión a su favor de una finca del Estado procedente de débitos de contribución, ha acordado esta Administración que se publique el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de la persona que la usufructúa actualmente, concediéndole el plazo de 20 días contados desde el siguiente en que se publique el presente anuncio, para que pueda alegar, caso de que existieran, los derechos comprendidos en la regla 3.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1921; la finca de que se trata es la siguiente.

Una casa señalada con el número 5 de la calle veinte y nueve del Arrabal de Santa Catalina de esta ciudad, que linda por la derecha con propiedad de Juana María Alemañy, por la izquierda y parte superior con casa de Francisco Esteve y Pujol y por el fondo con la de Jaime Serra Sacrés, pertenecio a Doña Margarita Bosch y Esteve.

Palma 23 de Septiembre 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Núm. 2130

CIRCULAR.—La Gaceta de Madrid del día 18 del actual inserta el siguiente Real decreto del 16 en curso.

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 53 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de Octubre, se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se pre-

muevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la forma citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán a los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económicas administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer Apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan a

tributar en régimen de cuota, y cobocida por ella la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasado los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL provincial precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la Administración provincial.

Pasado esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobradoras y recibos antes del 5 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carnajes de lujo y de Casinos y Circulos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobradoras y recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10.º Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrices anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrices en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobradoras y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11.º Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Álava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de

Rentas públicas en La Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos inclusive, los de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el periodo de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital, de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzadas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12.º La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aun lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925; fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de Julio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13.º El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, texto refundido de 5 de Julio de 1920.

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de

los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14.º En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15.º Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adoptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Esta Administración debe advertir a los Señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación que han de tener presente también los preceptos reglamentarios contenidos en las prevenciones de la circular número 1470 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 8820 del día 30 de Junio de 1923 que trata de la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y de los del Registro fiscal de Edificios y Solares cuidando bajo su responsabilidad de que los expresados documentos se confeccionen dentro del plazo señalado en el transcrito Real decreto y con arreglo a él, a las prevenciones de la referida circular y a lo dispuesto en el Reglamento de territorial vigente; y de la misma manera han de proceder los señores Alcaldes en la época señalada por dicho Real decreto a la confección y presentación de los documentos cobradores y demás servicios relacionados con la cobranza de todos los tributos de que se ocupa el mismo, esperando confiadamente que evitarán todo requerimiento y las responsabilidades siempre molestas puesto que al no ser presentados oportunamente se retrasarán, en los primeros la formación de los Resúmenes que han de rendirse a la Superioridad, y en los segundos la recaudación y tanto uno como otro servicio han de quedar terminados dentro del plazo fijado.

Palma 26 de Septiembre de 1924.—El Administrador, Diego S. Gadeo.

Num. 2058 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Ejercicio económico de 1924 a 1925
Mes de Septiembre

La Comisión de Enanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'93
Id. 3.º—Poncia urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.º—Imprevistos.	61'91
Total.	8.391'49

Palma 10 Septiembre 1924.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, A. Alfredo Llopart.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rossello.

Num. 2079 AYUNTAMIENTO DE SINEU

Habiendo solicitado el concierto del arbitrio sobre el consumo de la especie «Vinos» los cosecheros y comerciantes establecidos en esta población, el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada en

esta misma fecha, acordó acceder a lo solicitado por los recurrentes, y ha fijado las cifras de consumo anual de la especie objeto de concierto en la forma siguiente:

Consumo anual de vino en el distrito de Sineu: cien mil trescientos setenta y cinco litros.

Consumo anual de vino en el distrito de L'critó, sufragáneo de esta villa: veinticinco mil quinientos cincuenta litros.

El tipo de gravamen será el aprobado por este Ayuntamiento en once de junio último, o sea el de diez pesetas por hectolitro.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuestas en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial las cifras de consumo anticipadas por término de treinta días, conforme prescribe el apartado B) del artículo 450 del vigente Estatuto municipal siendo impugnables durante el plazo de exposición y siete días después: a) Por los directamente interesados en el concierto, si las consideran excesivas; y b) Por cualquiera persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término municipal por alguno de los conceptos referidos en el art. 380, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta. Las impugnaciones deberán contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Sineu, 15 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Garcias.—El Secretario, Juan Ferragut.

Num. 2069 AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Habiendo sido fijadas definitivamente por la Comisión Municipal Permanente las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24 y trimestre de próroga que comprende desde 1.º de Abril a 30 Junio, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular las reclamaciones que considere pertinentes.

Porreras 18 de Septiembre 1924.—El Alcalde, Juan Barceló.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Antonio Sastre.

Num. 2080 ALCALDIA DE PETRA

Determinada por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión celebrada el día trece de los corrientes la cifra de consumo anual de la especie «Vino» queda de manifiesto en la Secretaría municipal desde las ocho a las doce horas por el plazo de treinta días a los efectos y en cumplimiento del artículo 450 del Estatuto municipal vigente.

Petra 15 Septiembre de 1924.—El Alcalde, Francisco Ramis.

Num. 2086 AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

EDICTO.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal el Ayuntamiento en pleno de esta villa en sesión celebrada el día 15 de los corrientes procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de la parte Personal y Real del repartimiento resultando correspondiente a los señores siguientes:

De la parte Real.—Don Antonio Pailou Pons.—Don Pedro Antonio Aguiló Bonnin.—Don Joaquín Gual de Torrellá.—Don Jaime Gelabert Mascaró.
De la parte Personal.—Parroquia única.—Don Pedro Antonio Pailou Pons Regente de esta parroquia.—Don Juan Planes Serra.—Don Mateo Soler Serra.—Don Juan Pons Bannasar.

Quedan expuestas al público los documentos que han servido de base para las designaciones anteriores.

Se publica a efectos de reclamación que deberán formularse en el plazo de 7 días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el B. O. de

la provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento. La Puebla 19 Septiembre de 1924. — El Alcalde, Jerónimo Torres.

Núm. 2068 AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Table with 2 columns: Item description and Amount in Pesetas. Includes items like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de Seguridad', 'Policia urbana y rural', etc.

Total. 16.353'69. Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada por la mañana de fecha 3 del actual. — El Secretario, Sebastián Febrer. — V.º B.º — El Alcalde, José Mol.

Núm. 2087

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor y su partido. Por el presente hago saber: que por auto de veintiocho de Junio próximo pasado, dictado en expediente que insta Consolida Bosch Lull, vecina de esta Ciudad, se declaró la ausencia en ignorado paradero de Mateo Soler Lull que hoy debe contar cuarenta y dos años de edad y es natural de esta Ciudad. Y en cumplimiento de dicho auto y de lo preceptuado en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama por segunda vez al expresado Mateo Soler y Lull y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en el expediente bajo apercibimiento de perjuicio el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — José Carrillo. — El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2122

En virtud del presente y por virtud de lo acordado en providencia de ayer dictada en el procedimiento de apremio del juicio ejecutivo que promovió Doña Catalina Mesquida Mora, vecina de Porreras, viuda como heredera de su esposo José Serra Obrador contra Jaime Servera Barceló, de domicilio y paradero ignorado, se requiere a dicho ejecutado Jaime Servera para que dentro del término de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas «Son Miró y «Son Ribas» del término de Montauri; casa, cochera y corral situadas en la calle Rectoria, número cinco, en la villa de Porreras; y trozo de tierra llamada Son Mora Negre, antes Ne Verda, del término de Porreras, cuyas fincas le fueron embargadas; y se le apercibe de que, no presentando tales títulos, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — José Carrillo. — El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2055 CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de tasación de costas practicada por el Secretario de Sala de esta

Audiencia Territorial en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Jaime Más y Miquel contra D. Bernardo Jaume y Serra, al objeto de hacer efectivas por la vía de apremio unas costas contra el expresado Señor Más, se remitió a este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral testimonio de dicha tasación, y como no la hizo efectiva el condenado dentro del plazo que se le señaló, se le embargó en 17 de Noviembre de 1900, una pieza de tierra sita en la Colonia de San Pedro del término municipal de Artá procedente del predio La Davesa, llamada Can Moreyo de extensión de veintiseis cuarteradas; y en veintidos del propio mes, se decretó la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, llevándose a efecto en diez de Diciembre siguiente, no admitiéndose dicha anotación en cuanto al dominio directo por pertenecer al «Crédito Balear»; y que sujeta la finca a la condición resolutoria impuesta a Juan Pascual Mascaró al comprarla a plazos a la Sociedad «Crédito Balear», de que la transferencia del derecho de dominio útil de las porciones del predio La Davesa vendida a plazos no se consideraba consumada la venta a favor de los compradores hasta quedar satisfecho el precio íntegro y sus intereses, sin perjuicio de esta condición, se tomó la anotación preventiva sobre el dominio útil.

Por la Sociedad «Crédito Balear» se presentó escrito en el que haciendo relación de lo antes indicado: expone que la finca embargada de que se trata, estaba afectada a la condición resolutoria expresada, confirmando la existencia de este gravamen el contenido de la certificación librada por el Sr. Registrador obrante a los folios 51 al 55, estipulada en la condición 5.ª de la escritura pública de 21 de Octubre de 1882, mediante la que el Crédito Balear vendió el dominio útil de la finca a Don Juan Pascual Mascaró y que al transmitirla éste a D. Jaime Más Miquel en 13 de Noviembre de 1883, la hubo de ceder en las mismas condiciones y reconoció que adeudaba del precio de la compra al Crédito Balear, cinco mil ciento noventa y nueve pesetas, noventa y nueve céntimos cantidad que se obligó Más a pagarle y por no efectuarlo exigió dicha entidad al poseedor de ella Sr. Más, y así lo hizo éste, entrega del inmueble posesionándose del mismo; y en atención a que hace veintitres años se practicó la anotación, considera esta prescrita legalmente, se interesa que como dueño del inmueble de que se trata, se cancela en el Registro de la propiedad de Manacor la anotación de que antes se ha hecho mérito, a cuya petición recayó la providencia del tenor siguiente:

«Palma once de Febrero de 1924. — A lo principal hágase saber a todos los interesados en la anotación de cuya cancelación se trata, dicha cancelación a fin de que dentro de ocho días puedan oponerse a la misma, pues de no hacerlo, se estimará que la consenten y al otrosí devuelvanse los documentos dejando testimonio. Lo mando y firmó el Sr. D. Ismael Rodríguez Solano y Tarrío Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad doy fé. — Ismael Rodríguez Solano. — Ante mí, Sebastián Gazá.»

Figuran como interesados en la tasación, entre otros, D. Antonio Rosselló y Gomez, los herederos desconocidos de D. Ramón M.º Ballester; de D. Enrique Bonet; de D. Bartolomé Simonet; de D. Gaspar Reiné; de D. Bartolomé Sureda; de D. José M.º Guardiola; de Don Miguel Santanareu; de D. José María Vich; de D. Pedro Fiol; de D. Miquel Morey y de D. Juan Saró; y a demás los porteros y alguaciles de esta Excelentísima Audiencia que lo eran en 1900, que no se nombran en la tasación.

Y por ser desconocidos o ignorarse su actual domicilio, por la presente se les notifica la presente providencia, bajo apercibimiento que de no hacer uso de su derecho dentro de ocho días a con-

tar del siguiente hábil al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL, se entenderá que la consenten. Palma nueve Agosto mil novecientos veinticuatro. — Sebastián Gazá.

Núm. 2078 CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en providencia de hoy, dictada en incidente de pobreza que promovió el procurador D. Rafael Nadal, en representación de Francisca Terrans Sastre, mayor de edad, casada con Rafael Maimó, vecina de Petra, para litigar con Antonio Terrans Sastre y otros interesados en la testamentaría de Francisca Sastre Calvo, emplazo al expresado Antonio Terrans Sastre, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho incidente y conteste la demanda; y le apercibo de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Manacor diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario Judicial, Fernando Gil.

Núm. 2123

Don Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal Letrado de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos juicio verbal civil insitados a nombre de Onofre Soler Frau contra Antonio Suñer Salas y otros sobre pago de cantidad se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

«En la ciudad de Manacor a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro el Sr. D. Bartolomé Bonet y Más, Juez municipal, Letrado; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre parte de la una como actor Onofre Soler Frau y de la otra como demandados, Antonio Suñer Salas como heredero de su difunto padre Cosme Suñer Artigues y demás herederos y causa-habientes de ignorado paradero del mismo; y los de su primo Antonio Suñer Salas, también de ignorado paradero sobre pago de cantidad y fallo. — Que debo condenar y condeno a los demandados Antonio Suñer y Salas como heredero de su difunto padre Cosme Suñer Artigues; a los demás herederos y causa-habientes de éste y a los herederos y causa-habientes de Antonio Suñer Salas a que paguen al actor Onofre Salas Frau la cantidad de doscientas pesetas, con imposición de las costas a los demandados. Y para la citación de los demandados que están en rebeldía, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a menos que se solicite por la parte actora la notificación personal. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo en la fecha indicada. — Bartolomé Bonet. — Leída y publicada el mismo día al de su fecha. — Lorenzo Bosch.»

En su consecuencia y para que sirva de notificación a los demandados de ignorado paradero se publica el presente edicto.

Manacor a ocho Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — Bartolomé Bonet. — Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2124

Don José Vila y Preto, Juez Municipal de Vila-Carlos, en la provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy, recálida en los autos de juicio verbal seguidos a instancia de D.ª Palmira Cardona Oleano, vecina de Mahón, contra Don Antonio Vidal y Pons, hoy día en procedimiento de apremio, se saca a pública subasta, por término de veinte días, como propia del ejecutado, la finca que a continuación se describe:

Una casa situada en esta Villa calle Mayor número 24 que anda a la derecha con otra de los herederos de don

Cristóbal Prats, a la izquierda con otra de los herederos de D. Diego Preto, hoy de D. Rafael Gomila Tuduri, y al dorso con otra de los herederos de D.ª Rosa Castro Darder, cuya finca está justipreciada en 2.600 pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los títulos de propiedad y cargas a que está afecta dicha finca obran en los autos donde podrán examinarlos los licitadores.
2.ª El precio del remate será de 1.950 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, entendiéndose que el producto que se obtenga, se aplicará en primer término a cubrir la hipoteca que grava la finca.
3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo en la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.
4.ª El ejecutado podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito prevenido, en el apartado anterior.

Y queda señalado para la subasta el día treinta de Octubre próximo a las cuatro de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Villa Carlos, a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. — José Vila. — Juan N. Quevedo, Secretario.

Núm. 2127

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra un local en esta Ciudad para alojamiento de las dependencias de la Capitania General de estas Islas por el presente se convoca a segundo concurso a los propietarios de fincas de esta localidad para que el que desee arrendar alguno de su propiedad con el objeto indicado presente sus ofertas en esta Jefatura sita en la calle de Socorro n.º 54 en los días laborables de nueve a trece horas donde estará de manifiesto el modelo de proposición en un plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas, según lo dispuesto en R. O. telegráfica fecha de hoy.

Las condiciones que debe reunir el local son las siguientes:

Capitania General. — Vivienda con comedor de gala, despacho y antedespacho, salon de recepciones. Jefe de Estado Mayor. — Despacho y antedespacho. Sección de E. M. — Despacho para el Teniente Coronel 2.º Jefe de E. M. dos despachos para un Comandante y dos Capitanes de E. M. y Oficiales de O. M. de los cuatro negociados. Local para el archivo de los cinco negociados y mesas de los cinco escribientes de O. M., Gabinete gráfico y almacén de material, sala de dibujo y almacén de material topográfico. — Sección de Contabilidad; Despacho para un Comandante y un Capitán, local para el archivo de la Sección y mesa del escribiente. — Archivo general de la Capitania, Registro de entrada. — Estafeta. — Mesa con tres mecanógrafos. — Dormitorio del Oficial o escribiente de guardia. Sala de recibimiento de visitas. — Biblioteca. — Alojamiento para el conserje y sección de ordenanzas y obreros de la Brigada Topográfica. — Alojamiento para la Sección ciclista afecta a la Capitania General. Cuerpo de Guardia. — Cochera para un coche. — Parque para automóvil y una moto con carro al costado. — Cuadras para 20 caballos.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo son las siguientes:

- 1.ª Un plazo de duración de un año prorrogable por la tacita hasta el máximo de diez años.
2.ª El local será destinado a alojar

mlento de las dependencias de la Capitania General de estas Islas.

3.ª Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.ª Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del Concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natural y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra.

5.ª Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada.

6.ª El precio máximo de alquiler no será superior a novecientas cincuenta pesetas mensuales.

7.ª El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en él B. O. de adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

8.ª En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o Síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación en caso de convenir a aquellos.

Palma 27 de Septiembre de 1924.—El Jefe de Propiedades, Venancio Rocio.

Núm. 2134

Don Gabriel Riera Alemany, Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Capitania General de Baleares e Instructor del expediente que se instruye para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso del carabiniero Juan Morales Bianqui en la Orden Civil de Beneficencia.

El día 21 de Junio del corriente año, y con motivo de caerse al mar el mozo de corral Francisco Coll Cardona, en el muelle de Mahon, fué salvado por el expresado carabiniero con grave riesgo de su persona; y en cumplimiento de lo prevenido en el art.º 5.º del Reglamento de dicha Orden y R. D. de 28 de Junio de 1910, su publica este hecho en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pró o en contra de la exactitud de lo ocurrido, se presente ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para oír sus declaraciones, haciendo presente que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Palma 27 de Septiembre de 1924.—El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 2091

REQUISITORIAS

Riera Rubí Pedro, hijo de Manuel y Micaela, domiciliado en Palma, calle de Berart; comparecerá en término de quince días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor, de la Comandancia de Marina de esta provincia Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo o dén razón de su actual paradero con el fin de hacerle una notificación.

Palma 23 de Septiembre de 1924.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2092

Francisco Juan Manuel, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Madrid, Ayuntamiento de id., provincia

de Barcelona, estado soltero, profesión zapatero, años de edad 18, estatura 1'593 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares hoyos en la cara, domiciliado últimamente en Mataró, provincia de Barcelona; procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 7.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Manuel Manzanal García residente en Mataró bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Mataró 15 de Septiembre de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Manuel Manzanal.

Núm. 2111

Beltrán Perelló Antonio, hijo de Bartolomé y de Margarita, natural de Inca, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, de 22 años de edad, estatura un metro 665 milímetros, color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en Inca, provincia de Baleares, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días en Mahón (Baleares), ante el Teniente Juez Instructor D. Diego Zamora Gómez, con destino en el Regimiento Mixto de Artillería de Menorca, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón 24 de Septiembre de 1924.—El Teniente Juez Instructor, Diego Zamora.

Núm. 2131

Catalán Bauzá José, hijo de Fidencio y Catalina, domiciliado últimamente en Palma calle Mazagan n.º 17; comparecerá en término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de dicha provincia Capitán de Corbeta D. Miguel A. Montojo Patero o dén cuenta de su actual paradero con el fin de hacerle una notificación.

Palma 26 de Septiembre de 1924.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2108

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 1.º de Abril de 1923, se convoca a los alumnos del Magisterio que deseen ingresar como internos en esta Residencia para que lo soliciten por medio de instancia dirigida al Rector de la misma, acompañando certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente, y certificación de un Médico acreditando no padecer enfermedad alguna, ni defecto físico que le imposibilite o dificulte la vida activa de la Residencia.

Los residentes del curso anterior deben solicitar sus plazas por medio de carta y acreditar que se hallan matriculados como alumnos oficiales para el curso 1924-25; extremo que deberán acreditar también los que soliciten el ingreso por primera vez en la Residencia.

Oportunamente se hará pública la lista de los alumnos admitidos, los cuales, el día de su ingreso deberán traer todas sus prendas señaladas con las iniciales de sus nombres y apellidos bordadas o cosidas, y aquellas en número suficiente.

La pensión de cada alumno será de 150 pesetas mensuales, de las cuales 75 serán abonadas por adelantado por la familia del alumno, y las otras 75 por el Estado.

La residencia, que es una Institución nacional, sostenida principalmente por el Estado, cuenta con medios para ayudar al estudiante a realizar su educación profesional y su carrera, inspirando la confianza en el gobierno de sí

mismo, dentro de las normas establecidas por las leyes vigentes y las buenas costumbres.

Barcelona 15 de Septiembre de 1924.—El Rector.—V.º B.º—El Director accidental, Vasquez.

Núm. 2133

RECAUDACION DE IMPUESTOS

D. Jaime Ignacio Salom, Recaudador de Impuestos municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: que a partir del día 25 de los corrientes al 26 de Octubre próximo queda abierta la recaudación voluntaria del Impuesto «Casinos y Circulos de recreo» durante las horas hábiles de oficina calle del Teatro Balear número 19 bajos. Expirado dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

Palma 24 Septiembre 1924.—Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2073

CONTRIBUCION URBANA

Año de 1922-23 y siguientes

Don Jaime Ignacio Salom Vilalonga, Recaudador ejecutivo de la 1.ª Zona de esta Ciudad de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 12 de Septiembre de 1924 la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho Doña Antonia Mulet Cirerol consorte de Vicente Amengual sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la expresada deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de Octubre próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del líquido de la capitalización que ascienden a la cantidad de sesecientas setenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa esta Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D.ª Antonia Mulet Cirerol consorte de Vicente Amengual.

Una finca sita en esta Ciudad consistente en botiga y entresuelo n.º 20 de la calle de Bauio que linda por la derecha con casa del Padre Gonzalo Arnau; izquierda otra de Francisca y Jaime Bauzá; espalda con la de Joaquín Sanchó y parte superior con la de Pedro Francisco Mateu.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de 82 pesetas la que capitalizada al 4 por ciento tiene un valor de 2.050 pesetas.

La expresada finca se halla gravada con un censo de 26'65 pesetas cuyo valor del mismo es de 883'33 pesetas.

Serán posturas admisibles para la subasta las dos terceras partes del líquido de la capitalización que ascienden a la cantidad de 774'45 pesetas.

Los licitadores deberán conformarse con los títulos unidos al expediente que obra en este expediente sin que tengan derecho a exigir otros.

2.ª Que los deudores o sus causa-

habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 10 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Palma a 12 de Septiembre 1924.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1911

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución U. Capital perteneciente al trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 7 de Julio de 1924 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Gabriel Lluís Estela	1'37 pesetas
Isabel Payeras Jorda	1'72
Antonio Frau Jaume	5'45
José Vaurell Munar	18'52
Bartolomé Nieu Munar	7'36
Jaime Amengual Roig	5'69
El mismo	2'46
El mismo	8'17
El mismo	9'54
El mismo	1'37
El mismo	4'90
El mismo	1'40
El mismo	1'37
El mismo	0'35
Antonia A. Pou Mateu	1'72
Gerónimo Real Puigros	2'27
Mateo Monjo Castejón	6'84
Antonio Calmarí Florit	5'13
M.ª Amengual Amengual	1'72
Miguel Borrás Roselló	2'05
Juan Jaume Vallenspir	5'13
Damián Vaurell Seguí	6'75

En Sineu a 8 de Agosto de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

PALMA.—ESCUOLA TIPOGRÁFICA